



Fonseca la Guajira, 01 de abril de 2022.

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO CASTILLO SANCHEZ
DEMANDADO: KERLYS CAROLINA CASTRO GOMEZ
RADICACION: 44-279-4089-002-2022-00077-00

Teniendo en cuenta que por auto del dieciocho (18) de marzo de 2022, se inadmitió el libelo introductorio, indicando las falencias que adolecía, esto es:

“En ese orden de ideas, la parte actora, omite requisitos previstos para la demanda, señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso conforme el numeral 10°, que señala que la demanda deberá contener el lugar, dirección física y ELECTRÓNICA donde las partes y sus representantes y apoderado recibirán notificaciones personales. Lo anterior en concordancia con lo preceptuado en el artículo 6° inciso 1° del Decreto Legislativo 806 de 2020, que preceptúa que en la demanda se indicará el CANAL DIGITAL donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, o en su defecto la manifestación que se desconoce la misma (Art. 82 Parágrafo 1° del Código General del Proceso)”.

Luego conforme a la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte interesada omitió subsanar los lineamientos establecidos en el aludido proveído, y en tal sentido, lo que se pudo constatar con el escrito allegado al plenario, fue que la parte actora procedió a realizar notificación por aviso, desconociendo la misma, que no era la oportunidad procesal para surtir dicha actuación, toda vez, que el proceso comienza con la admisión de la demanda, y posterior a ello, si procedería la etapa de notificaciones. En tal caso, si la parte actora desconocía la dirección electrónica de la parte demandada, debió manifestar bajo la gravedad del juramento tal imposibilidad. Por ello de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda debe ser rechazada, según precisará la parte vinculante de este proveído.

En consecuencia, se



DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA formulada por GUSTAVO ADOLFO CASTILLO SANCHEZ contra KERLYS CAROLINA CASTRO GOMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos, según previene el inciso 2° del artículo 90 ídem.

TERCERO: En firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.